

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las Jornadas de Luanco celebradas en 2.014 y en las recientes de 2.015, se analizó y debatió, entre otros asuntos, sobre el presente y el previsible futuro de la educación que, obviamente, en nuestra Asociación se percibe con singularidad, ya que son muchos los trabajadores ferroviarios que se formaron en los distintos Colegios de Huérfanos de Ferroviarios, en los que, además de residir, recibían la necesaria formación para el empleo.

En consecuencia, fueron extensamente comentadas las razones de la cada vez más difícil situación de acceso de los jóvenes a la formación universitaria o de post-grado, tales como:

- a) La merma de recursos disponibles en las familias por la situación de crisis que vive la sociedad española desde 2.008.
- b) La incertidumbre frente al futuro para cubrir las necesidades económicas de los hijos que estudian al menos cuatro años lejos de la residencia familiar.
- c) El importante incremento de las tasas académicas en la Comunidad de Madrid, a la que ahora hay que sumarle el “*tres más dos*”, que supone otro mayor coste para la formación universitaria.
- d) La reducción del importe unitario en las becas para los estudiantes universitarios.

Todas estas razones y otras más han originado que el Consejo de Administración del CHF haya acordado, para promocionar y facilitar el acceso a la formación y hacerlo compatible con la estancia en nuestra Residencia de Estudiantes ANTONIO GISTAU, el establecimiento de unas *BECAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO* destinadas a facilitar una parte del coste de la matrícula de sus estudios universitarios o de post-grado a los hijos de los socios que opten por residir en nuestra Residencia.

I.- OBJETO

Artículo 1

Las *BECAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO* de la Residencia de Estudiantes ANTONIO GISTAU están destinadas a cubrir parte de los gastos generados por la matrícula de los estudios universitarios o de post-grado oficiales que cursen los residentes de dicha Residencia que sean hijos de socios del CHF y que hayan aprobado, al menos, el 80% de las asignaturas en que se hayan matriculado en el Curso para el que se solicitan la Beca.

Dichas Becas consistirán en el importe del 25% del coste de la matrícula de las asignaturas aprobadas al final del Curso Académico; y que podrá ampliarse hasta el 50% del coste de

matrícula de las asignaturas aprobadas cuando no se superen los umbrales de patrimonio familiar y de renta fijados en esta Norma.

El importe concedido al residente-solicitante por el concepto de la citada Beca le será deducido de la/s primera/s mensualidad/es que tuviera que abonar a nuestra Residencia ANTONIO GISTAU en el Curso académico siguiente.

Cuando el residente opte por la no continuidad por cualquier razón, con los mismos requisitos de aprovechamiento académico, sólo se le abonará el 15% del coste de matriculación de los referidos estudios. Y si ha finalizado sus estudios universitarios en nuestra Residencia, el referido 15% le será únicamente abonado para la ampliación de su formación de post-grado o master en el curso inmediatamente siguiente.

II.- REQUISITOS

GENERALES

Artículo 2

1. Para optar a las citadas *BECAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO* de la Residencia ANTONIO GISTAU son requisitos generales los siguientes:
 - a) Ser residente de la Residencia de Estudiantes ANTONIO GISTAU durante el curso académico completo al que corresponda la convocatoria de Becas en la que se soliciten y haber respetado en todo momento las normas de funcionamiento interno de aquélla.
 - b) Ser hijo de socio, el cual debe haber mantenido dicha condición de forma ininterrumpida desde los últimos seis años.
 - c) Estar matriculado en estudios universitarios o de post-grado oficiales.
 - d) Tener cumplidos entre 18 y 24 años antes del día uno de septiembre de cada Curso académico.
 - e) Solicitar la Beca, de forma expresa y personal, aportando la documentación requerida, en los plazos y formas establecidos; específicamente, se aportará el expediente académico de los dos Cursos anteriores.
 - f) Para optar a la ampliación de la Beca, no superar los umbrales de patrimonio familiar y de renta del núcleo familiar fijados en esta Norma.
 - g) No tener, en el curso para el que se solicite la Beca, la condición de beneficiario directo o asimilado del CHF, a los que les resulta de aplicación la normativa sobre

Prestaciones Estatutarias y Ayudas Complementarias establecidas en la NR 02/2011, de Prestaciones a los Huérfanos.

2. La documentación requerida y los plazos para su envío serán concretados por los servicios administrativos de la Institución y publicados en el mes de Marzo de cada año en la página web de la Asociación, junto con la convocatoria de estas Becas de Formación para el Empleo.

ACADÉMICOS

Artículo 3

- a) Estar oficialmente matriculado en el curso académico en el que se solicite la Beca; para lo cual se requerirá el justificante de dicha matrícula y su pago, en alguna de las siguientes enseñanzas:
 1. Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional.
 2. Enseñanzas artísticas de Grado Superior de Música y Danza, Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Artes Plásticas y Diseño.
 3. Enseñanzas de Técnico deportivo de Grado Superior.
 4. Enseñanzas Universitarias para la obtención del título de Diplomado, Grado, Licenciado o Doctor.
 5. Estudios para la obtención del título de Doctor o másteres oficiales o estudios de especialización o de preparación para el ejercicio profesional, tras la finalización de la formación académica precisa.
- b) Haber aprobado, al menos, el 80% de todas las asignaturas en las que el residente-solicitante se haya matriculado en el Curso académico para el que se solicita la Beca.

III.- CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 4

1. El Consejo de Administración en el mes de Marzo de cada ejercicio convocará las *BECAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO de la Residencia ANTONIO GISTAU* para el Curso académico siguiente.
2. Las citadas *BECAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO de la Residencia ANTONIO GISTAU* se considerarán como prestaciones a los socios, con cargo a las cuotas recibidas de éstos.
3. En dicha convocatoria se fijarán los umbrales de patrimonio y de renta familiar que no se podrán superar para optar a la ampliación de dichas Becas atendiendo a la situación económica del núcleo familiar.

Artículo 5

1. El Consejo de Administración, en su sesión del mes de Septiembre de cada año concederá las Becas solicitadas en el Curso Académico anterior, que consistirán en el 25% del importe de matrícula de las asignaturas que hayan sido aprobadas o, en su caso, el 50% de aquélla, a los residentes-solicitantes que reúnan los requisitos regulados en esta Norma.
2. Los servicios administrativos de la Institución que reciban las solicitudes, las registrarán junto a todos los documentos que los acompañen, procederán a su cotejo y clasificación y guardarán durante dos cursos académicos al menos todos los documentos recibidos, a los efectos de los controles que en cada caso proceda.
3. Las resoluciones del Consejo de Administración serán públicas, inapelables y fijarán el alcance, términos y condiciones de la concesión.

UMBRALES DE PATRIMONIO Y DE RENTA FAMILIAR PARA OPTAR A LA AMPLIACIÓN DE LA BECA DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Artículo 6

1. A los efectos de esta Norma, la Renta Familiar Anual se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los números siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tomará la declaración del impuesto de cada uno de ellos correspondiente al ejercicio anterior al que comienza el curso académico para el que se solicita la beca y se procederá del modo siguiente:
 - a) Se sumará la parte general de la renta con la parte especial de la renta del periodo impositivo, excluyéndose los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.
 - b) De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo, contemplada en el artículo 20 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - c) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en los apartados a) y b) del punto anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.
4. A los efectos de esta norma y para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar, serán miembros computables, los padres del solicitante, el residente-solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
5. En los casos de divorcio, separación legal o de hecho de los padres del solicitante, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con él. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
6. En el caso de que el solicitante-residente constituya una unidad familiar independiente, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido de hecho o derecho, así como los hijos si los hubiere.

Artículo 7

1. A la renta familiar obtenida conforme establece el artículo anterior, se le aplicarán las siguientes deducciones:
 - a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto del sustentador principal y su cónyuge.
 - b) 491,73 euros por cada hermano, incluido el residente-solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 737,59 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio.
 - c) 1.783,33 euros por cada hermano o hijo del residente-solicitante o el propio residente-solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción será de 2.773,34 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o mayor al 75 por ciento.
 - d) 1.193,26 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.
 - e) En el porcentaje de complemento en el que se haya incrementado, conforme el artículo 139 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, de la Ley General de la Seguridad Social, la pensión de Gran Invalidez que, en su caso, perciba el sustentador principal y su cónyuge.

NR CHF 01/2015, DE BECAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

RESIDENCIA DE ESTUDIANTES ANTONIO GISTAU

Artículo 8

Para el Curso Académico 2015/2016, los umbrales de Patrimonio Familiar para optar a la ampliación de las Becas que, consistirán en el 50% del importe de la matrícula de las asignaturas aprobadas, no excederán, de las siguientes cantidades:

- a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no superará 50.179,12 euros.
- b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar, no superará 15.078,54 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.
- c) La suma de los rendimientos netos, reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar, no superará 2.018,26 euros.
- d) El volumen de facturación de las actividades económicas del que sean titulares los miembros computables de la unidad familiar, no superará 184.496,03 euros.

Artículo 9

Los umbrales de Renta Familiar Anual para optar a la ampliación de las Becas no podrán superar, para el Curso 2015/2016, los que se fijan en las siguientes tablas:

	Euros
Unidad Familiar de 2 miembros	44.275,12
Unidad Familiar de 3 miembros	56.573,76
Unidad Familiar de 4 miembros o más	61.493,21

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Excepcionalmente, para el Curso académico 2015/2016 la convocatoria de las Becas a que se refiere el Artículo 4 de la presente Norma se realizará por el Consejo de Administración en el mes de Junio de 2015.

A los efectos de lo establecido en los Artículos 6 y 7 de la presente Norma, para la concesión de las Becas del Curso académico 2015/2016 se tomarán en consideración las rentas, ingresos, datos de patrimonio y la declaración de la renta del ejercicio económico 2014. Y así sucesivamente para los cursos académicos siguientes.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El Consejo de Administración aprobó por unanimidad la presente Norma Reglamentaria NR CHF 01/2015 de *BECAS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO de la Residencia de Estudiantes ANTONIO GISTAU* en su sesión del 5 de Junio de 2015, que entrará en vigor desde el Curso Académico 2015/2016.